

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO

No. 23 Fecha Estado: 10-04-2024 PARA VISUALIZAR PDF [CLICK AQUÍ](#)

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130074000	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA LIBERATA GIRON MOSQUERA	Auto aprueba remate APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuado el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am en el presente proceso, respecto al vehículo automotor identificado con placa N° DDL 582 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá- ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que afecta el vehículo-ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo-COMUNICAR a la POLICIA NACIONAL lo resuelto en el presente, lo anterior, a fin de que en caso de que se encuentre registro de inmovilización o captura por cuenta o a favor del presente proceso, se dispongan los respectivos registros a los que haya lugar.-COMUNICAR al secuestre-Ordena entrega de títulos-Expedir al adjudicatario copia del acta de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio.-DISPONER la actualización de liquidación de costas procesales-Ordena remitir providencia (OF/T/)	09/04/2024		

05001400300320140007700	Ejecutivo Singular	GESTION INMOBILIARIA	URIEL ANTONIO ARENAS ESPINOSA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, solicitud de expedición de certificación que presenta el día 03 de abril de 2024 -Visto lo anterior, se ordena al secretario común de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva expedir certificación en los términos indicados-Ordena remitir certificación-a gestionar el escaneo del expediente del presente proceso-Ordena remitir providencia (OF/LI/ARCH)	09/04/2024
-------------------------	--------------------	----------------------	-------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190080800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JORGE ANTONIO BOLIVAR MORALES	Auto decreta medida cautelar Embargo 5% inmueble -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024		
05001400300320210108300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	NATALIA ZAPATA CASTRILLON.	Auto pone en conocimiento Visto lo anterior, se tiene que, para reclamar o cobrar los depósitos judiciales que hay a favor de la demandada, señora NATALIA ZAPATA CASTRILLON (C.C. 43866123) y de los cuales se afirma que no han sido ordenados pagar por parte de este juzgado, se deberá acercar la demandada con copia de la cédula de ciudadanía a las instalaciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA entidad bancaria que es la encargada de entregar el dinero representativo de los depósitos judiciales. (ARCH)	09/04/2024		
05001400300520120081700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	GILBERTO MANUEL PATERNINA AVILA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024		

05001400300620080080300	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	ALBA LUCIA HERNANDEZ ARCILA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/04/2024
-------------------------	--------------------	--------------------------------	-----------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620120005900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GILMA ARANGO	VICTOR MANUEL YARCE RENDON	Auto pone en conocimiento Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 4557 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 70)se hace necesario REQUERIR a la Unidad 126 Seccional de Fiscalía-Lo anterior, teniendo en cuenta que por motivo de comunicación emitida por la citada fiscalía en fecha 27 de octubre de 2023 16:02, dispuso este despacho abstenerse de entregar los frutos del remate del bien inmueble-Se le REQUIERE colaboración para que la información requerida sea suministrada en el menor tiempo posible, a fin de poder resolver el recurso-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024		

05001400300620170016900	Ejecutivo Singular	MARIA NELLY VALENCIA GAMBOA	JHON HENRY CARDONA YEPES	Auto aprueba remate APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuado el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)-ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 001-1031331-ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble-COMUNICAR al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA sobre la cesación de sus funciones en razón del remate del bien a su cargo y se le REQUIERE-Ordena entrega de títulos-Expedir al adjudicatario copia del acta de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio-DISPONER la actualización de liquidación de costas procesales-Ordena remitir providencia (OF/T)	09/04/2024
05001400300620190013800	Ejecutivo Singular	HERNAN DUVAN PEREZ RAMIREZ	GERMAN ANDRES SERNA MONTROYA	Auto resuelve recurso RESUELVE -PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 1743 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 15 C.01), por medio de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.-SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, en tanto, se está reponiendo el auto objeto de impugnación.	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300620190013800	Ejecutivo Singular	HERNAN DUVAN PEREZ RAMIREZ	GERMAN ANDRES SERNA MONTOYA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, y con el fin de determinar de forma clara y precisa que cuentas bancarias posee la parte demandada, se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.) con el fin de que informe las entidades financieras en las que el demandado, señor GERMAN ANDRES SERNA MONTOYA identificado con cédula N° 98706499, tiene productos financieros.Por último, se comparte link de acceso al expediente, a fin de que la parte demandante acceda a todas las piezas procesales y en especial las respuestas que hayan rendido las entidades oficiadas. -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024
05001400300620190013800	Ejecutivo Singular	HERNAN DUVAN PEREZ RAMIREZ	GERMAN ANDRES SERNA MONTOYA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud que eleva la parte demandante, por medio de la cual pretende la entrega de depósitos judiciales, entró el Despacho a analizar citada solicitud, para lo cual se observa que, en la cuenta del BANCO AGRARIO del presente proceso, se observa que no hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso; en vista de lo anterior, citada solicitud se torna improcedente-A continuación, se ilustra la inexistencia de títulos judiciales (L)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300620190082400	Ejecutivo Singular	TORRE MEDICA SPAZIO P.H	LILIANA CRESPO OSORIO	Auto reconoce personería Atendiendo a lo manifestado por la señora LILIANA CRESPO OSORIO (C.C. 43566832) en calidad de demandada, en el anterior escrito, se reconoce personería a la sociedad SÓLIDO CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT 900.946.123-2, representada para legalmente por PABLO JOSE GUERRA HERNANDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1037638702 y la tarjeta de abogado (a) No. 342281, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. -NO se accede a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ahora bien, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial a fin de que se pronuncien sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que ha presentado la sociedad apoderada judicial de la demandada. (L)	09/04/2024
05001400300620190082400	Ejecutivo Singular	TORRE MEDICA SPAZIO P.H	LILIANA CRESPO OSORIO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito	09/04/2024
05001400300720180004800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	TANIA SILVANA DAZA IBARRA	Auto ordena entregar titulos Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que ha presentado la parte demandante, por encontrarse procedente, se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva entregar los depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan a favor del presente proceso, a la parte demandante, correspondientes al total de la liquidación del crédito y las costas procesales, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. (T/L)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180004800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	TANIA SILVANA DAZA IBARRA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024		
05001400300720180004800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	TANIA SILVANA DAZA IBARRA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito (L)	09/04/2024		
05001400300820100116600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JHON EWIN OSS DELGADO	Auto resuelve recurso RESUELVE-PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 3601 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 06 C.01), por medio de cual no se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito.-SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, contra el auto de sustanciación No. 3601 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 06 C.01),-Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se correrá traslado a las partes del escrito de sustentación del recurso de apelación y realícese todo el trámite administrativo a fin de que sea repartido el presente medio de impugnación ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN (REPARTO).	09/04/2024		
05001400300820170014200	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	GRUPO G.M.R.W.	Auto decreta medida cautelar Embargo inmueble -Ordena Remitir providencia (OF/L)	09/04/2024		

05001400300820170014200	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	GRUPO G.M.R.W.	Auto resuelve recurso REPONER el auto interlocutorio No. 1764 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 03 C.01), por medio de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. (L)	09/04/2024
05001400300820200036500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS EVER LONDOÑO GRANADO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820200036500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS EVER LONDOÑO GRANADO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -la solicitud de entrega de títulos es improcedente	09/04/2024		
05001400300920070111400	Ejecutivo Singular	MARCO ANTONIO OROZCO GARCIA	ALBERTO ALZATE ARIAS	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en los anteriores escritos, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del Código General del Proceso. (1)	09/04/2024		
05001400300920070111400	Ejecutivo Singular	MARCO ANTONIO OROZCO GARCIA	ALBERTO ALZATE ARIAS	Auto resuelve recurso RESUELVE-NO REPONER el auto de sustanciación No. 4794 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 33 C.01), por medio de cual se remite a la apoderada judicial del demandante al contenido del auto del 12 de agosto de 2008 (folio 22 cd. 1), mediante el cual, se rechazó la cesión del crédito presentada, en la cual el demandante Marco Antonio Orozco García le cedía el crédito a la señora Marina de Jesús Cortes Tamayo. (ARCH)	09/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920090130500	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA COLPATRIA	JOHN MARIO SANCHEZ LOPEZ	<p>Auto resuelve recurso                  RESUELVE -PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 2048 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 04 C.01), mediante el cual se dispuso declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. -SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, contra el auto interlocutorio No. 2048 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 04 C.01), mediante el cual se dispuso declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal E, del numeral 2 del artículo 317 en concordancia con numeral 7 del artículo 321 y numeral 2 del artículo 323 y el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso. -Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se correrá traslado a las partes (REPARTO)</p>	09/04/2024
-------------------------	--------------------	----------------------	--------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020100078500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ	MARIA CONSUELO JARAMILLO RICO	<p>Auto resuelve recurso RESUELVE-PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 4516 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) -SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, contra el auto de sustanciación No. 4516 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 46), por medio del cual no se accede levantar la medida cautelar, a decretar una nulidad y ordenar integrar el Litis consorcio, por estar autorizado dicho medio de impugnación por el artículo 321 del Código General del Proceso y al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía y de doble instancia de acuerdo al contenido del artículo 19 del Código de Procedimiento Civil (estatuto procesal civil vigente al momento de la presentación y admisión de la demanda ejecutiva-Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES, se correrá traslado a las partes (REPARTO)</p>	09/04/2024
05001400301020100092700	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.	IVAN DARIO DE LOS RIOS VALENCIA	<p>Auto reconoce personería Atendiendo a lo manifestado por el señor ASDRUBAL DE JESÚS MARÍN VALENCIA (C.C. 71266824) en calidad de tercero, en el anterior escrito, se reconoce personería al abogado VICTOR RAUL POSSO AGUDELO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 70131458 y la tarjeta de abogado (a) No. 38531, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)</p>	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020100092700	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.	IVAN DARIO DE LOS RIOS VALENCIA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento -Se REQUIERE al inspector de policía de la Alcaldía de Barbosa/Ant a fin de que informe de manera clara la suerte y estado del despacho comisorio # 49 del 9 de marzo de 2022, en caso de que se hayan presentado oposiciones, nulidades, recursos respecto a la comisión de entrega del bien inmueble subastado, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 012-47123 inscrito o matriculado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA, y ya se encuentren resueltos, deberá de manera prioritaria efectuar la devolución del citado despacho comisorio. -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024
05001400301020190097300	Ejecutivo Singular	MARGARITA RIVILLA VELEZ	CLAUDIA ELENA PEREZ VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024
05001400301120200047000	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A	MARTA ISABEL OSORNO HERNANDEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/04/2024
05001400301120200054600	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE JARAMILLO HERNÁNDEZ	SERGIO ENRIQUE MARIN QUINTERO	Auto aprueba liquidación Modifca-Aprueba liquidacion de credito (L)	09/04/2024
05001400301120200054600	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE JARAMILLO HERNÁNDEZ	SERGIO ENRIQUE MARIN QUINTERO	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de títulos (T/L)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301220160008400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RESERVADOS Y ESTAMPADOS LITOGRAFICOS SAS	Auto resuelve recurso RESUELVE-PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No.2077de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 06 C.01), por medio del cual se declara terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de RESERVADOS Y ESTAMPADOS LITOGRAFICOS S.A.S. -El auto recurrido y el cual se repone en su totalidad en los terminos indicados en esta providencia (OF/ARCH)	09/04/2024
05001400301220230035500	Ejecutivo Singular	LIBARDO SALAZAR MEJIA	LUZ MERY CARO LOPEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301420110078400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTOS DE NIZA PH	JESSICA VIVIANA RUIZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el primer párrafo del auto de sustanciación No. 4571 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 20), por medio del cual no se accedió a tener en cuenta la diligencia de secuestro practicada en este proceso, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante-Para el cumplimiento del anterior requerimiento, SE CONCEDE de manera improrrogable y perentoria el término de treinta (30) días siguientes vencido el término de ejecutoriadel presente, so pena de aplicar desistimiento de la medida de embargo y secuestro, ordenar la cancelación de la misma, en virtud del numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso.-Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, contabilícense el término concedido. (TERMINOS/A)	09/04/2024
05001400301420180090300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILFRAN JOSE ROJAS ROCHA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito (L)	09/04/2024
05001400301520170044000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN PIO X COOGRANADA	PAULA ANDREA ALVAREZ MENESES	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301520180024400	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS EDUARDO CASTRILLON BETANCUR	ANGELA MARIA CARMONA CARMONA	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo al memorial presentado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS, y mediante el cual informa el inicio de trámite de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la demandada, señora ANGELA MARIA CARMONA CARMONA identificada con cedula de ciudadanía número 39.207.910, el cual se está tramitando en el centro de conciliación en el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 en concordancia con el artículo 555 del Código General del Proceso, se declara la suspensión del presente proceso desde el 03 de abril de 2024, hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo de pago que se está celebrando con los acreedores de la demandada.-De otro lado, y atendiendo a que dentro de citado trámite se programó audiencia para el día dos (2) de mayo de 2024, a las 09:00 a.m, se REQUIERE a la señora DORA INES AARON TAPIA-Ordena remitir (OF	09/04/2024
05001400301620170081300	Ejecutivo Conexo	GABRIELA INES LONDOÑO OSORIO	ALBERTO DE JESUS ESCOBAR VILLEGAS	Auto pone en conocimiento Solicitud improcedente-Se REQUIERE a la parte demandante se sirva actualizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso. (L)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301620170085200	Ejecutivo Singular	PIREOS S.A.S.	JHON JAIRO BEDOYA OSPINA	Auto concede amparo de pobreza CONCEDER al señor JHON JAIRO BEDOYA OSPINA el AMPARO DE POBREZA que consagra el artículo 151 del Código General del Proceso. -En virtud de lo anterior, la persona amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 Ibídem.).-Se acepta la representación judicial que viene haciendo la abogada JOHANNA BURITICA COLORADO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017203127 y la tarjeta de abogado (a) No. 274999 en calidad de apoderada judicial del amparado en pobreza (L)	09/04/2024
05001400301620200048500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLINAS DEL POBLADO	JORGE ALBERTO ROMERO LOZANO	Auto resuelve recurso RESUELVE-NO REPONER el auto interlocutorio No. 0290 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (visible a folio PDF 54 C.01), por medio del cual se rechaza la demanda de acumulación instaurada por EDIFICIO COLINAS DEL POBLADO P.H. y en contra de JORGE ALBERTO ROMERO LOZANO, SELENE RODRIGUEZ DE ROMERO, no incorpora y pone en conocimiento nuevas cuotas, requiere acreditarlas en debida forma por no haberse anexado certificado de personería jurídica del demandante con el cual se acredite la calidad de representante legal o administradora de la sociedad HABITAD HORIZONTAL S.A.S. (L)	09/04/2024
05001400301620230068400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	VIVIANA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024

05001400301620230068400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	VIVIANA CARVAJAL	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito (visible a folios PDF 25 C.01), se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-Desde ya se advierte sobre la inexistencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso. (TERMINOS/AP)	09/04/2024
-------------------------	--------------------	--	------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130057500	Ejecutivo Singular	MIRIAM ROCIO VASCO HOLGUIN	ADRIANA URBINA GIRALDO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento -En atención al contenido del artículo 115 del Código General del Proceso, se procedió a verificar el expediente a fin de establecer si hay lugar o no ordenar al secretario de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, para lo cual se tiene que de manera previa se expidió certificación en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, y que los argumentos objeto de solicitud de una segunda certificación se encuentran resueltos en la presente providencia, no se allegó pago de arancel en virtud del ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023, expedido por la presidencia del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, razones por las cuales no se ordenará la expedición de una nueva certificación. (arch)	09/04/2024		

05001400301820180117100	Ejecutivo Conexo	HERNAN FELIPE RESTREPO OSPINA	LICETH YULIEHT BERMUDEZ BENITEZ	Auto resuelve nulidad RESUELVE-PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD que por indebida notificación del auto admisorio solicitada por la demandada LICETH YULIEHT BERMUDEZ BENITEZ a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por cuanto no se causaron-TERCERO: Ejecutoriado este pronunciamiento, se seguirá con las actuaciones procesales tendientes a la ejecución.Esta providencia se notifica por ESTADOS. (L)	09/04/2024
05001400301820230085800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SEBASTIAN MANCHEGO ACEVEDO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301920220134500	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	JAIME LEON DE SAN ZAPATA DIEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud de envío de oficio que comunique embargo del derecho que le corresponde a Jaime León de San José Zapata Diez en el inmueble identificado con folio de matrícula 001-180343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, la cual es presentada por la parte demandante, ha de indicársele que el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (JUZGADO DE ORIGENTE DEL PRESENTE PROCESO), no incorporó oficio alguno. -Ahora bien, con el fin de que se materialice la medida cautelar ya decretada, se ORDENA a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, se sirva proceder con el registro de la medida cautelar decretada-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024
05001400301920220134500	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	JAIME LEON DE SAN ZAPATA DIEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito (visible a folios PDF 17), se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. -Se deja constancia de haberse compartido link de acceso al expediente (T/AP)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302020170107700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLIN	JHON WILSON MORA OQUENDO	<p>Auto resuelve recurso</p> <p>RESUELVE PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 2088 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 09 C.01-SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, contra el auto interlocutorio No. 2088 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)-se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN enviar link de acceso al expediente y no dar trámite al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, de fecha 05 de octubre de 2023-Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se correrá traslado a las partes del escrito de sustentación del recurso de apelación y realicése todo el trámite administrativo a fin de que sea repartido el presente medio de impugnación ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)</p>	09/04/2024
05001400302120180047400	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	CORPBANCA ENAMORADO URIBE	<p>Auto corre traslado</p> <p>De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito (visible a folios PDF 05 C.01 anexa al escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación), se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/A)</p>	09/04/2024
05001400302120180047400	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	CORPBANCA ENAMORADO URIBE	<p>Auto resuelve recurso</p> <p>RESUELVE-PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 1752 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 03 C.01), por medio de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. -SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, en tanto, se está reponiendo el auto objeto de impugnación. (L)</p>	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210106400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUZ MERYDA ORTEGA MONTOYA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la apoderada judicial de la codemandada LUZ MERYDA ORTEGA MONTOYA en fecha 30 de enero de 2024 (visible a folios PDF 17 C.02)-se aclara que la medida cautelar de embargo y secuestro únicamente se encuentra materializada respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N 5121535-Razones por las cuales se ordena a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE proceda a inscribir la orden de CANCELACION DEL EMBARGO y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA TERESITA MONTOYA (C.C. 32.527.340) identificado con matrículas inmobiliarias N° 01N5121535- Ordena remitir providencia (OF/ARCH)	09/04/2024		

05001400302120210106400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	LUZ MERYDA ORTEGA MONTOYA	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que presenta la apoderada judicial de la codemandada LUZ MERYDA ORTEGA MONTOYA, mediante el cual solicita se haga entrega de depósitos judiciales, se tiene que a la fecha no se han constituidos más depósitos judiciales diferentes a los pagados en la entrega de depósitos judiciales de fecha 02 de agosto de 2023 (visible a folios PDF 40 C.01), en virtud de la orden contenida en el auto interlocutorio No. 0581 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 35 C.01), por medio del cual se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus consecuenciales, razón por la cual citada solicitud se torna improcedente.-Se le informa que si se hicieron retenciones de manera posterior a la entrega de depósitos judiciales de fecha 02 de agosto de 2023 (visible a folios PDF 40 C.01), deberán ser solicitados entregar al correspondiente cajero pagador, en tanto, no se han constituido más depósitos judiciales	09/04/2024
-------------------------	--------------------	---	------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220130073700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDINSON HERRERA MORALES	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024		

05001400302320190061900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ALTA P.H	JORGE AURELIO FONTALVO GARCIA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento -Visto lo anterior, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, y proceder con el estudio de la liquidación del crédito y solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, respecto a la cual ya venció término de traslado, se hace necesario REQUERIR por segunda vez auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, señor ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA y a la rematante, señora MARLENE EDUVIGES FONTALVO GARCIA, al primero, a fin de que se sirva dar cumplimiento al requerimiento notificado mediante oficio No. 11784 de fecha 24 de octubre de 2023 (visible a folios PDF 45 C.02), a la segunda, para que se disponga informar si a la fecha ya se le hizo entrega de bien objeto de remate y adjudicación, en caso positivo deberá informar la fecha efectiva de entrega, a cargo de ambos requeridos allegar acta de entrega efectiva. -Ordena remitir providencia (OF/L	09/04/2024
05001400302320190130400	Ejecutivo Singular	DURESPO S.A	ELECTROMERO BOGOTA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Embargo inmueble -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/04/2024
05001400302320200064600	Ejecutivo Singular	ROSARIO FIGUEROA CORRALES	ALVARO ALBERTO ACEVEDO CASTRILLON	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso- (T/AP)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302520160022600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto resuelve recurso RESUELVEPRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 3142 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 22 C.01-SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, a fin de que se sirva indicar fecha, hora, dirección de correo electrónico desde la cual radicó el memorial al que hace alusión por el cual solicita nulidad procesal, y la dirección de correo electrónico a la cual lo radicó.-Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se concede de manera improrrogable y perentoria el término de treinta (30) días siguientes vencido el término de ejecutoria del presente-Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, contabilícense el término concedido. (TERMINOS/A)	09/04/2024
05001400302520190118500	Ejecutivo Singular	MARLON ALEXIS SAÑUDO PATIÑO	FABIAN MOSQUERA	Auto reconoce personería Atendiendo a lo manifestado por el señor FABIAN MOSQUERA (C.C. 1077427112) en calidad de demandado, en el anterior escrito, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43865502 y la tarjeta de abogado (a) No. 178228, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P-Visto lo anterior, no queda de otra que, rechazar por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y puesta en traslado.-Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, se efectuó control de legalidad a cada una de las actuaciones adelantadas hasta la fecha, sin observarse irregularidad. (L)	09/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302520190118500	Ejecutivo Singular	MARLON ALEXIS SAÑUDO PATIÑO	FABIAN MOSQUERA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -No procede la liquidacion de costas-Ejecutoriado el presente Auto, el Despacho procederá a analizar la viabilidad de terminar el proceso por pago al existir dineros suficientes que den cobertura a la obligación más las costas procesales, momento en el cual, se verificará la distribución de los dineros entre la parte demandante y la demandada a la que le hicieron las retenciones, y las demás actuaciones procesales derivadas de la terminación del proceso, ello es, el levantamiento de medidas cautelares y expedición de oficios. (TERMINOS/AP)	09/04/2024
05001400302620160100800	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A.	LINA MARCELA GAVIRIA GAVIRIA	Auto ordena entregar títulos Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que ha presentado la parte demandante, por encontrarse procedente, se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva entregar los depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan a favor del presente proceso, a la parte demandante, correspondientes al total de la liquidación del crédito y las costas procesales, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso (T/L)	09/04/2024
05001400302620160100800	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A.	LINA MARCELA GAVIRIA GAVIRIA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Visto lo anterior, NO SE ACCEDE a la solicitud de cesión del crédito, entre BANCOOMEVA S.A. en calidad de cedente y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA en calidad de cesionario. (L)	09/04/2024

05001400302620200081900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL	RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/04/2024
-------------------------	--------------------	---	---------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220003900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	BEATRIZ ELENA VELASQUEZ RUIZ	Auto resuelve recurso PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 2102 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 17 C.01), por medio del cual se declara terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de BEATRIZ ELENA VELASQUEZ RUIZ-El auto recurrido y el cual se repone en su totalidad, queda en los terminos indicados en esta providencia (OF/ARCH)	09/04/2024		
05001400302820140206000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PILARICA P.H.	CENTRO JENNIFER DAYANNA LOTERO ZAPATA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/04/2024		
05001400302820170084100	Ejecutivo Singular	YOHARLIS DEL CARMEN RIVERO LOPEZ	HUMBERTO ANTONIO MASSA MONTES	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito (visible a folios PDF 01 C.01), se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/AP)	09/04/2024		

ESTADO No. 26 No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Estado: 10-04-2024 Fecha Auto	Página: Cuad.	26 Folio
05001400302820170084100	Ejecutivo Singular	YOHARLIS DEL CARMEN RIVERO LOPEZ	HUMBERTO ANTONIO MASSA MONTES	Auto resuelve recurso RESUELVE-REPONER el auto interlocutorio No. 0915 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) (visible a folio PDF 03 C.01), por medio de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. (L)	09/04/2024		
05001430300220200004900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO LA PILARICA PH	EVELYN NATALY LOTERO ZAPATA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	09/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-04-2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ  
SECRETARIO (A)